

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026  
**"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".**

### ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; los artículos 153, segundo párrafo y 155 de la Ley Aduanera y considerando que:

1.- En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00008/26** del **13 de mayo de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafos primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como el 49 del Código Fiscal de la Federación; expedida con fundamento en los artículos, que a continuación se citan: "...artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, fracción

DARM/KY/26

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

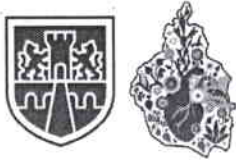
Página 1 de 9



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

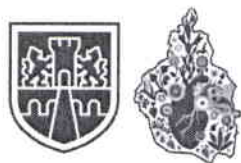
Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracción (es) I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 último párrafo de la Ley Aduanera...", se practicó la Visita Domiciliaria en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: **Ropa Usada**; los cuales se encontraban en poder del **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona firmo de recibido la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26** del **13 de mayo de 2026**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

procedencia extranjera manifestó: *"No tengo testigos"*, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dichos cargos.

Por lo que el personal visitador y el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 60 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **Ropa Usada**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, el personal visitador apercibieron al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, impidió el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00008/26 del 13 de mayo de 2026**, y no cuenta con Registro Federal del Contribuyente, motivo por el cual, siendo las **12:00 horas del 13 de mayo de 2026**, se hace del conocimiento al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que le personal visitador procederá a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo

DARM/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

Página 3 de 9

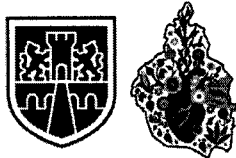


2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

*"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.** ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...**"*

Iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, toda vez que el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que, siendo las **12:50 horas del 13 de mayo de 2026**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **13 de mayo de 2026**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00008/26**, del **13 de mayo de 2026**.

Posteriormente, siendo las **13:10 horas del 13 de mayo de 2026**, el personal visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, a

DARM/KYZ

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

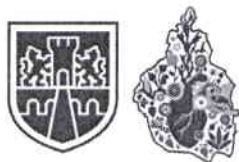
Página 4 de 9



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las **13:15 horas del 13 de mayo de 2026**, se hizo constar que, hasta ese momento, el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no se ha apersonado en las Instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, mismas que se relacionan en el **CASO ÚNICO**.

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que se ha apersonado en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no se ha exhibido documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que no existió valoración alguna, toda vez que el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en el **CASO ÚNICO**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo...II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."**

Irregularidad que el personal visitador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y presumió por cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera, motivo por el cual, se considera que

DARM/KY26

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

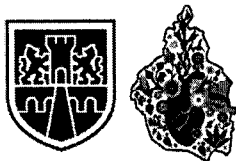
Página 5 de 9



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ...III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."**.

En virtud de que el **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en el **CASO ÚNICO**, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Asimismo, el personal visitador señaló que las mercancías contenidas en el **CASO ÚNICO** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encontraban sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa;** dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, el personal visitador apreció que las mercancías descritas en el **CASO ÚNICO** incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a la que están afectas.

Por otra parte, el personal visitador asentó que las mercancías fueron inventariadas en el apartado del Inventario Físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionada en el **CASO ÚNICO**, descrito de la siguiente manera:

#### **CASO ÚNICO.** -----

| CASO  | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN                          | MARCA         | MODELO         | NÚMERO A LA QUE SE SUJETA | CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM       | FRACCIÓN ARANCELARIA | NIPD | VALOR COMERCIAL UNITARIO | VALOR COMERCIAL | VALOR EN ADUANA | IGI | PRECIO ESTIMADO (DOLÁRES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL) |
|-------|----------|------------------|-------------|---------------------------------|---------------|----------------|---------------------------|-----------------------------------------|----------------------|------|--------------------------|-----------------|-----------------|-----|-------------------------------------------------------|
| UNICO | 2,895.4  | KILO             | ROPA USADA  | ORÍGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA | VARIAS MARCAS | VARIOS MODELOS | NOM-004-SE-2021           | SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL | 6309.00.01           | 00   | \$ 134.99                | \$ 390,850.05   | \$ 390,850.05   | 25% | 1.30                                                  |

2.- Derivado de dicha verificación se conoció que el personal visitador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:... II- ...Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. III Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en**

DARM/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

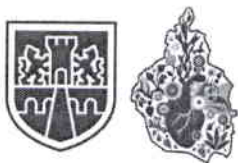
Página 6 de 9



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...", por lo que el día 13 de mayo de 2026, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal visitador, la cual se notificó al C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, y en virtud de que el C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en el CASO ÚNICO del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal visitador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el CASO ÚNICO, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; e hizo del conocimiento al C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal visitador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Al no haber más hechos que constaran, siendo las 16:30 horas del día 13 de mayo de 2026, se concluyó la diligencia levantándose el acta en tres tantos originales y se hizo constar que el C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, así mismo, toda vez que el C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, las notificaciones que fueren personales serán notificadas por estrados, publicándose en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).

DARF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

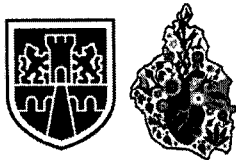
Página 7 de 9



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **01 de junio de 2026 al 12 de junio de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

*"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga..."*

*"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación..."*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **01 de junio de 2026 al 12 de junio de 2026**, contándose para tales efectos los días **01, 02, 03, 04, 05, 07, 09, 10, 11 y 12 de junio de 2026**, por ser hábiles, descontándose los días **30 y 31 de mayo de 2026, así como los días 06, 07, 13 y 14 de junio de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida

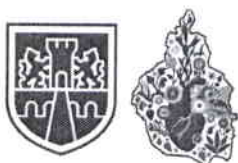


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26

Expediente: CPA0900022/26

R.F.C.: SIN DATO

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026

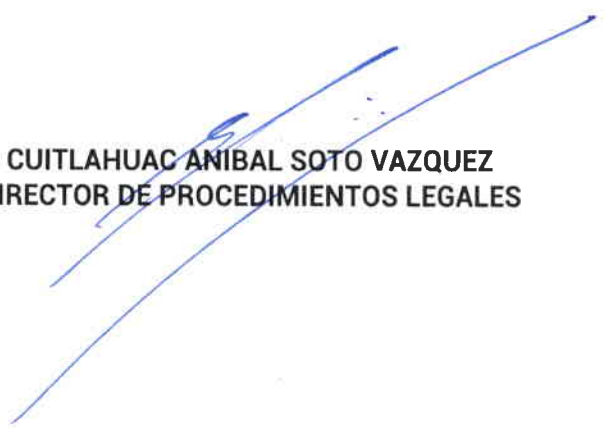
Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

### Acuerda:

**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **15 de junio de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

**Segundo.** - Hágase del conocimiento al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE

  
CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900022/26.

C.c.p.- Minuta.

DARM/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105

Página 9 de 9

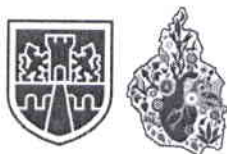


2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026  
**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026**

**Asunto:** Oficio por el que se da a conocer al particular el  
Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

**C. Santiago de Jesús Cabañas García** en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México.**  
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** iniciado el 13 de mayo de 2026, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, contenida en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00008/26** de fecha **13 de mayo de 2026**, le informa que se ha emitido el **Acuerdo de 14 de julio de 2026**, el cual señala medularmente lo siguiente:

DARM/KYZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad  
de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

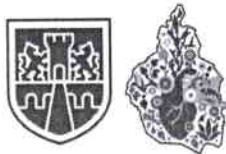
Página 1 de 2



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26  
R.F.C.: SIN DATO

*"Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 14 de julio de 2026, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

*Segundo. - Hágase del conocimiento al C. Santiago de Jesús Cabañas García, en su carácter de Encargado de la sucursal y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."*

**ATENTAMENTE**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p. - Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900022/26  
C.c.p. - Minuta.

DARM/KYZG  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad  
de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 2 de 2

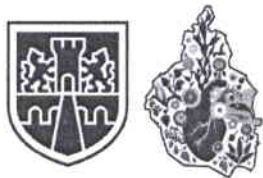


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: **CVD0900008/26**  
Expediente: **CPA0900022/26**

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **10:00** horas del día **21 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026**, ambos con fecha de **14 de julio de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio **13 de mayo de 2026** y conclusión **13 de mayo de 2026**, fijándose del citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).

**ATENTAMENTE**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**DARM/KYZG**  
Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de  
México.  
Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

Página 1 de 1

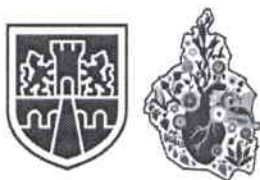


**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **10:05** horas del día **21 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

La notificación de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026**, ambos con fecha de **14 de julio de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900008/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Santiago de Jesús Cabañas García**, en su carácter de **Encargado de la sucursal y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Añil, Número exterior 571, Primer piso, Bodega 108, Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**. Se tendrá como fecha de notificación el día **05 de agosto de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **21 de julio de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **22 de julio de 2026 al 04 de agosto del mismo año**, tomándose en cuenta los días **22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026**, así como los días **03 y 04 de agosto de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **25 y 26 de julio de 2026**, así como los días **01 y 02 de agosto de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación Vigente. -----

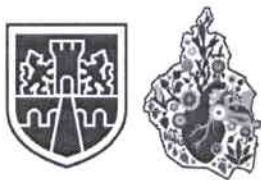
ATENTAMENTE

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES









**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: CVD0900008/26  
Expediente: CPA0900022/26

**CÉDULA DE RETIRO**  
**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE: **C. SANTIAGO DE JESÚS CABAÑAS GARCÍA.**  
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026, AMBOS CON FECHA DE 14 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900008/26.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2026 AL 04 DE AGOSTO DE 2026, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE JULIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 03 Y 04 DE AGOSTO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 25 Y 26 DE JULIO DE 2026, ASÍ COMO LOS DÍAS 01 Y 02 DE AGOSTO DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2026 SERÁ EL DECIMOPRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE FUERON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026**, AMBOS CON FECHA DE 14 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900008/26**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. SANTIAGO DE JESÚS CABAÑAS GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUCURSAL Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: **CALLE ANIL, NÚMERO EXTERIOR 571, PRIMER PISO, BODEGA 108, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS OFICIOS NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0799/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0800/2026**, AMBOS CON FECHA DE 14 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900008/26**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. SANTIAGO DE JESÚS CABAÑAS GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUCURSAL Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN: **CALLE ANIL, NÚMERO EXTERIOR 571, PRIMER PISO, BODEGA 108, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 05 DE AGOSTO DE 2026.

-----CONSTE-----

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

C. DIEGO ARMANDO RAMIREZ MORALES

TESTIGO

C. KAREN YAZMIN ZAPATERO GARCIA

DARM/KY26

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de  
México.

Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

Página 1 de 1



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

